

DOCUMENTO DE FORMALIZACION DE PRESTAMO PERSONA JURIDICA (Sin tasa de referencia mayor a \$100,000.00)

No. PRESTAMO _____

MONTO _____

Yo, _____ (*nombre del cliente*) mayor de edad, _____ (estado civil), _____ (profesión u ocupación) y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. _____ y RTN _____, quien lo hace en su condición de Gerente de la entidad mercantil denominada _____, de este domicilio, constituida en Escritura Pública número _____, autorizada en la ciudad de _____, el día _____, por el Notario _____ e inscrita bajo MATRICULA número _____ (o # _ Tomo _) del Registro Mercantil de FM, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, declaro: Que en esta misma fecha en nombre de mi representada recibo del **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, quien en lo sucesivo se denominará EL BANCO, en calidad de préstamo bancario la suma de _____ LEMPIRAS o DOLARES (L. _____), con cargo al Contrato de Apertura de Crédito que suscribiera con EL BANCO el día ___ del mes de _____ del año _____ de acuerdo a las modalidades, plazos y condiciones que en este documento se contiene y que se incorporan al contrato de Apertura de Crédito de conformidad a lo siguiente :

PRIMERO: La suma prestada deberá ser cancelada a EL BANCO dentro del plazo de _____ AÑOS contado a partir de la presente fecha.

SEGUNDA: Esta suma de dinero devengará una tasa de interés a razón del ___ por ciento (___%) de interés anual, la que adicionándole la comisión por otorgamiento y el costo de los gastos administrativos, equivaldrá a un Costo Total Anual (CAT) de ____%.

TERCERA: La amortización del préstamo la efectuará EL PRESTATARIO mediante _____ (___) abonos _____ (mensuales, trimestrales, semestrales o según lo pactado) nivelados de _____ Lempiras (L. _____), que incluyen capital y los intereses respectivos calculados sobre los saldos insolutos (*o mediante abonos al capital más intereses, o según lo aprobado por el Comité de Crédito o Gerencia*); todo ello conforme el Anexo No.1 de este documento.

CUARTA: EL PRESTATARIO autoriza a Banco de Occidente, S. A. a cobrar el 0.50% en concepto de Comisión por Otorgamiento, la cual será calculado sobre el monto desembolsado y será cobrado por una sola vez en el momento del desembolso. Además pagará por una única vez en el momento de desembolso la cantidad de L. 300.00 o su equivalente en Dólares por gastos de papelería.

QUINTA: En caso de mora, que se producirá por la falta de pago de una o más de las cuotas pactadas, sin que por ello se considere prorrogado el plazo y sin necesidad de requerimiento alguno, EL PRESTATARIO pagará un 2% que se calculará sobre el capital vencido en concepto de intereses moratorios.

SEXTA: Es entendido que la falta de pago de cualquiera de los abonos convenidos, dará

derecho a EL BANCO para dar por vencida anticipadamente la obligación y para exigir la cancelación inmediata de los saldos adeudados, por el procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.

SEPTIMA: Los mecanismos de cobro extrajudicial a implementar, en caso de entrar en mora el PRESTATARIO, serán los siguientes: a) Al presentar mora de 1 a 90 días se gestionará el cobro vía llamada telefónica, comunicación escrita y visitas; b) Al tener mora de 91 a 180 días se gestionará el cobro con nota con copia a los fiadores, llamada telefónica y/o visita c) Al acumular más de 180 días en mora se trasladará al Apoderado Legal.

OCTAVA: El destino del préstamo es para _____ siendo entendido que el cambio de destino de los fondos sin previa autorización de EL BANCO dará derecho a éste para dar por vencida anticipadamente la obligación y para exigir su inmediato cumplimiento.

NOVENA: Todos los pagos se harán en Lempiras (o dólares según lo pactado) directamente en cualquier oficina de EL BANCO sin necesidad de requerimiento alguno.

DECIMA: En el caso que EL PRESTATARIO considere que EL BANCO ha incurrido en alguna acción u omisión que de alguna manera, le afecte como usuario financiero con relación a las condiciones del presente contrato, podrá presentar sus reclamos ante EL BANCO en un plazo de (20) días hábiles, contados a partir de la fecha que se suscite el acontecimiento.

UNDECIMO: El presente documento se suscribe como una derivación operativa del contrato de apertura de crédito celebrado entre EL PRESTATARIO y EL BANCO por cuya razón este préstamo forma parte de las operaciones crediticias autorizadas y garantizadas con dicha línea de crédito.

DUODECIMO: Si EL PRESTATARIO hiciese abonos a capital de forma anticipada, el valor de capital pagado por anticipado se le podrá aplicar un 3% en concepto de tasa de castigo por pronto pago, siempre y cuando el SALDO del préstamo al momento del pago sea superior a \$100,000.00 o su equivalente en Lempiras.

DECIMOTERCERO: La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra del prestatario o de la hipotecante no deudora mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, o, en el caso de que se vendiere, hipotecare, partiere, donare, permutase, o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre tal bien, sin la previa autorización escrita de EL PRESTATARIO, FACULTARÁ cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO PRESTADOR, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efectos de acreditarlos al saldo pendiente; liberando de toda responsabilidad al BANCO PRESTADOR, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a

que se refiere este literal.-

DECIMOCUARTO: La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra del prestatario o de la hipotecante no deudora mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, o, en el caso de que se vendiere, hipotecare, partiere, donare, permutase, o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre tal bien, sin la previa autorización escrita de EL PRESTATARIO, FACULTARÁ cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO PRESTADOR, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efectos de acreditarlos al saldo pendiente; liberando de toda responsabilidad al BANCO PRESTADOR, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal.-

DECIMOQUINTO: EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés antes pactada, podrá sufrir un incremento del dos por ciento (2%) anual, tan pronto como el préstamo sea clasificado en una categoría diferente a la uno (1) por el ente supervisor, como consecuencia que EL PRESTATARIO no haya proporcionado a EL BANCO PRESTADOR alguna información de carácter financiero o legal que se le solicitó.

DECIMOTERCERO: La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra del prestatario o de la hipotecante no deudora mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, o, en el caso de que se vendiere, hipotecare, partiere, donare, permutase, o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre tal bien, sin la previa autorización escrita de EL PRESTATARIO, FACULTARÁ cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO PRESTADOR, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efectos de acreditarlos al saldo pendiente; liberando de toda responsabilidad al BANCO PRESTADOR, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal.-

DECIMOCUARTO: La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra del prestatario o de la hipotecante no deudora mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, o, en el caso de que se vendiere, hipotecare, partiere, donare, permutase, o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre tal bien, sin la previa autorización escrita de EL PRESTATARIO, FACULTARÁ cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO

PRESTADOR, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efectos de acreditarlos al saldo pendiente; liberando de toda responsabilidad al BANCO PRESTADOR, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal.-

DECIMOQUINTO: EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés antes pactada, podrá sufrir un incremento del dos por ciento (2%) anual, tan pronto como el préstamo sea clasificado en una categoría diferente a la uno (1) por el ente supervisor, como consecuencia que EL PRESTATARIO no haya proporcionado a EL BANCO PRESTADOR alguna información de carácter financiero o legal que se le solicitó.

En fe de lo anterior suscribo el presente documento en la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____.

(Nombre del cliente)
Identidad # _____